En la Villa de Caravaca a doze de febrero
de mill setez.os y diez años en las salas capitulares se junto
el Consejo Justicia y Regim.to de Stav.a como lo an de uso y costumbre
a tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios
nro S.r y utilidad desta Republica combiene a saver
los S.res Lic.do D.n Manuel Joseph de la Gandara Cossio Abogado
de los R.s Consejos Gover.or desta dha Villa por su Mag.d
D.n Fern.do de Urrui y Zarza Theniente de Alferez Mayor
D.n Diego Antonio Conejero y Marin
D.n Alonso Estevan Sanchez Sabalsa
D.n Fran.co Muñoz Muñoz de Costa Lora el menor
D.n Luis Jover Ortiz
D.n Antonio Torr.a del Puerto Reg.or desta Villa y asi juntos
dixeron los S.res D.n Diego Conejero y D.n Antonio Torr.a del Puerto
dan quenta a la Villa como por haver los nombrado por Comisa
rios para q. ajustasen con D.n Fran.co Corvalan Juez q. con
su audiencia se halla en Stav.a a el Rehemplazo de nueve sol
dados de Gerteros, y con el S.no della las costas y salarios de ven
dados y consiguiesen espera, y q. habiendo les ablado no pu
dieron ajustar cosa alguna asi por no querer hazer mina
razon alguna de sus salarios y costas como por no dar espe
ra por ninguna porcion dellos, y aora se procede contra
los S.res sobre la paga de los salarios y costas con el mo
tivo de haver sido tales Comisarios y pretenden compa
rezcan en la Ciud.d de Murcia a disposicion del S.r Corregidor
della, y intentan otras extorsiones, para q. la Villa
de la Probidencia que mas combenga y oido y entendido
por la Villa el manifiesto de los S.res acordo que los
S.res Comisarios y como tales pidan ante el S.r Gover.or el exceso
de los salarios y costas q. piden y que el S.no de la
audiencia comparezca con los autos de la Comision y que reco
nozidos por su Mrd haga la tasacion dellos y la cantidad que
importaren se les pague en dinero o frutos respecto de no
tener la Villa caudal alguno de donde dar la satisfacion
y en caso necesario se siga asi ante dho S.r Gover.or como en los
demas tribunales q. combengan para lo qual se les da